



Organización de los Estados Americanos

FONDO PANAMERICANO LEO S. ROWE / DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO www.oas.org/rowe
1889 F Street, NW, 619, Washington, DC 20006; Tel. (202) 458-6208; Fax (202) 458-3897; E-mail: RoweFund@oas.org

MECANISMOS POR LOS CUALES INSTITUCIONES DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE PUEDEN ESTABLECER FIANZAS DE PRÉSTAMOS DE ESTUDIO CONCEDIDOS POR EL FONDO PANAMERICANO LEO S. ROWE

TÉRMINOS GENERALES

Desde 1948, el Fondo Panamericano Leo S. Rowe (“el Fondo”) ha venido otorgando préstamos –sin interés – a estudiantes de Latinoamérica y el Caribe que estudien en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos para estudiantes serán suscritos por un garante que firme un acuerdo comprometiéndose a pagar el saldo pendiente de pago de la deuda si el beneficiario del préstamo no paga. Garantes aceptables pueden ser:

- i. Una persona que es o bien un ciudadano o un residente permanente de los Estados Unidos, y que cumpla con las condiciones de garantía establecida en el Acuerdo de Garante (*Guarantor’s Agreement*), ó
- ii. Una institución financiera, persona u otra entidad, o mecanismo específicamente aceptado por el Comité en calidad de garante adecuado

El Fondo está comprometido en expandir el número y monto de préstamos que otorga a estudiantes. Debido a la dificultad enfrentada por los estudiantes de países latinoamericanos y del Caribe para conseguir la fianza de un individuo residente en los Estados Unidos como condición para obtener préstamos de estudio del Fondo, a partir de 2001, la Comisión del Fondo ha acordado establecer convenios con diversas instituciones de países latinoamericanos y del Caribe que están dispuestas a garantizar el repago de los préstamos del Fondo, sobre la base de la aprobación individual de cada caso tanto por parte de la Institución respectiva, como del Fondo.

Hasta el momento hay **CUATRO FORMAS** adicionales de posibles mecanismos alternativos de fianza que pueden ser consideradas por el Comité:

I. GARANTÍA DE UNA INSTITUCIÓN O ENTIDAD que, a juicio del Comité, proporciona una seguridad adecuada para el préstamo.

Estos acuerdos incluyen por lo tanto, tres partes:

- 1.1. El estudiante que pide un préstamo al Fondo
- 1.2. La Institución que actúa como fiador (“Institución”)
- 1.3. El Fondo Rowe (“El Fondo”)

Se requiere la concurrencia de las tres partes para la validez del acuerdo y, específicamente, el Fondo se reserva el derecho de rechazar la solicitud de un estudiante o la garantía de la institución que ofrece ser fiador.

2. El Fondo está interesado en expandir la modalidad de garantes institucionales, ya que para muchos estudiantes es difícil o imposible conseguir que un individuo que viva en los Estados Unidos y satisfaga los demás requisitos acepte ser el fiador. Con este propósito se ha elaborado este documento, para explicar a instituciones que estén considerando garantizar préstamos del Fondo cómo se puede proceder.

3. El Fondo sólo recurre al cobro al garante una vez que los esfuerzos para cobrarle al estudiante hayan sido infructuosos. Aunque los préstamos son sin interés mientras el estudiante cumpla los términos de pago establecidos, están sujetos a interés y multas en caso de incumplimiento. En caso de que sea necesario pedirle el pago al garante, los intereses y multas puede ser añadido al importe del crédito. El Fondo se reserva el derecho de contactar tanto al garante y el estudiante en cualquier momento durante el reembolso del préstamo.
4. El procedimiento para establecer esos acuerdos con instituciones es sencillo, y generalmente se inicia con la solicitud directa de algún estudiante a la Institución para que acepte ser fiador del préstamo. Si la Institución está dispuesta a hacerlo, debe formalizar su ofrecimiento mediante el envío de los siguientes documentos:
 - a. Acuerdo de Garantía Institucional (Institucional Guarantor's Agreement) los originales por triplicado (se requiere que el Acuerdo incluya un sello notarial), firmado por la misma persona o jefe de la institución cuyo nombre aparece en la declaración jurada mencionada a continuación (Anexo A).
 - b. Un formulario notariado y firmado de declaración jurada del representante legal de la institución que establece que el representante firmando tiene la autoridad competente para obligar a su institución para que actúe como garante de un préstamo estudiantil (Anexo B)
 - c. Una copia de los estatutos o reglamentos de la Institución (si está disponible)
 - d. Una copia del último informe anual de la Institución y / o estados financieros más recientes que indica que tiene suficientes activos netos para garantizar el préstamo (s).
 - e. Una carta de acuerdo entre el Garante (Institución) y el Estudiante. La carta debe indicar: a) la naturaleza del acuerdo entre el solicitante y la institución, b) la cantidad solicitada al Fondo Rowe y garantizada por la institución, c) nombre, número de teléfono y dirección postal de cualquier persona de contacto que actúa como un enlace entre el solicitante, la institución, y el Fondo Rowe, además de la del representante legal.
5. Aunque la norma general es que el estudiante envíe al Fondo el paquete de la solicitud completo, en el caso de que el garante sea una Institución, ésta podrá enviar la documentación arriba indicada directamente al Fondo (Organización de los Estados Americanos, Secretaría Técnica, Fondo Panamericano Leo S. Rowe, 1889 F Street, N.W., Washington, D.C., 20006).
6. Si el Fondo aprueba la solicitud de préstamo, la Secretaría Técnica del Fondo envía a la Institución una carta indicando que la Institución ha sido aceptada como fiador del préstamo, con copia del documento de préstamo suscrito entre el estudiante y el Fondo. Al final, una vez que el estudiante termine de pagar su préstamo, el Fondo informa a la Institución, y le devuelve copia cancelada de la carta que establece la fianza de la Institución (Institutional Guarantor's Agreement). Si, por cualquier motivo, el préstamo no es otorgado, la Secretaría Técnica del Fondo informa a la Institución y le devuelve el Acuerdo "Institutional Guarantor's Agreement".
7. Una vez establecido el precedente de cooperación entre el Fondo y la Institución, en general no será necesario que la Institución vuelva a enviar toda la documentación adicional para garantizar un nuevo préstamo, salvo que la Secretaría Técnica del Fondo le solicite actualizarla.
8. El acuerdo con la Institución puede establecer que el estudiante pague el préstamo a la Institución y que ésta sea quien haga los pagos al Fondo, siempre que no le aplique al estudiante condiciones más onerosas que las establecidas en el contrato que el estudiante firma con el Fondo. Puede haber varias razones que hagan aconsejable este procedimiento:
 - a. La Institución evita el riesgo de que el Fondo imponga cargos por intereses o multas si el estudiante no paga a tiempo.
 - b. Algunos garantes institucionales son los empleadores del estudiante quien, al regresar a su país, tiene el compromiso de volver a su empleo. En esos casos, la Institución puede

descontar los pagos del préstamo a través de la nómina de sueldos, y tiene así la seguridad de que el estudiante no incurrirá en mora o falencia.

- c. Sin perjuicio de la obligación de la Institución de repagar el préstamo al Fondo en su totalidad, la Institución puede condonar al estudiante todo o parte del préstamo (por ejemplo, la Institución y el estudiante pueden acordar que el plazo para que el estudiante pague el préstamo sea mayor que el establecido en el contrato del estudiante con el Fondo, o que si el estudiante se gradúa en los plazos acordados y con un promedio superior a “B”, no necesitará repagar el préstamo, o podrá pagar sólo la mitad, etc.).

II. COMPRA DE UN PRÉSTAMO CON UN DESCUENTO

En vez de un acuerdo de garantía de pago convencional, una Institución compra el préstamo, con un descuento. En ese caso, si el préstamo es aprobado por el Fondo, esa Institución debe enviar un pago por un valor pre-acordado entre la Institución y el Fondo, como condición previa al desembolso del préstamo. Si, por ejemplo, el monto del préstamo es US\$7,000 y el descuento acordado es x% (el porcentaje de descuento es calculado por el Fondo sobre la base del valor presente del flujo de pagos futuros pactado con el estudiante), una vez que el préstamo es aprobado, el fiador debe enviar US\$7,000 menos la cantidad descontada a la Secretaría del Fondo. Una vez acreditado el ingreso de esos fondos, se procede al desembolso del préstamo por \$7,000 al estudiante. Cuando, según los términos establecidos en la concesión del préstamo, el estudiante deba hacer sus pagos, los hará directamente al fiador, no al Fondo, y por el monto total del préstamo (o sea, todos los \$7,000 en el ejemplo).

III. APERTURA DE UN CD O UNA CUENTA DE AHORROS EN OASFCU

En general, en todas las modalidades antes descritas quien garantiza el pago (o compra el préstamo) es una institución. Otro mecanismo que se ha usado en los últimos dos años es que un individuo u organización (fiador) efectúe un depósito en dólares de los Estados Unidos, por el monto del préstamo, en una cuenta en la misma institución financiera que maneja las cuentas de los préstamos del Fondo (**La Cooperativa Federal de Crédito del Personal de la OEA**, “OASFCU” por su nombre en inglés¹). El importe es efectuado con instrucciones de que OASFCU no liberará el dinero al fiador antes de que el préstamo garantizado con ese depósito haya sido pagado por el estudiante. Para poder utilizar este mecanismo, primero el fiador debe enviar una carta indicando su intención de establecer ese depósito de garantía y el monto que acepta garantizar. Si el Comité del Fondo aprueba el préstamo, se le informa al fiador para que proceda a abrir la cuenta en OASFCU; el desembolso del préstamo queda condicionado a la apertura de la cuenta de ahorros a nombre del fiador y del Fondo. Una vez que el estudiante cancela su deuda con el Fondo, el monto del depósito de garantía –más los intereses que haya generado – se le devuelven al fiador. Si el estudiante no paga el préstamo (o sólo paga una parte) el Fondo recobrará de OASFCU el monto adeudado y dará instrucciones a OASFCU de liberar el remanente de la cuenta al fiador. También, a medida de que el estudiante vaya reduciendo el saldo adeudado, el Fondo –a pedido del Fiador – puede autorizar retiros parciales de la cuenta abierta por el garante en OASFCU, siempre que el monto retenido en la cuenta sea garantía suficiente para cubrir la posible falencia del saldo adeudado. Las instrucciones y formularios se pueden descargar desde: <http://www.oas.org/rowe/OpenCD-GuarantyOption.pdf>

IV. UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA OFRECE GARANTIZAR UN PRESTAMO DEL FONDO ROWE POR UN PRECIO

Antes de entrar en un acuerdo de garantía con un candidato para un préstamo del Fondo Rowe, la institución(es) interesada(s) en garantizar, debe constatar a la GS/OEA de que el representante de la garantía institucional ha informado, por escrito al estudiante, cualquier y todos los cargos de penalidades y/o honorarios realizados por el garante, que puedan ser aplicados al estudiante, al servir de fianza. La obligación de la institución que servirá de fianza es de informar, por escrito y en todo momento, sobre los

¹ OASFCU es una cooperativa de crédito establecida y regulada de acuerdo con la legislación financiera de los Estados Unidos, cuyas cuentas individuales están garantizadas hasta por \$100.000 cada una por el Gobierno de los Estados Unidos. Quien esté considerando hacer un depósito en OASFCU para garantizar un préstamo del Fondo Rowe podrá encontrar información adicional en su página Web (www.oasfcu.org).

cargos de penalidades y/o honorarios que puedan ser aplicables al estudiante por recibir los servicios de garantía por parte de la institución.

Todos los cargos de penalidades y/o honorarios cobrados a los estudiantes por los garantes institucionales deben ser aprobados por la GS/OEA, y el garante debe asegurarse de que el estudiante no pague una tasa de interés anual mayor al **tres por ciento** del saldo adeudado. El fiador debe estar de acuerdo a devolver de inmediato al estudiante los gastos que el estudiante incurra en cambio de los servicios de garantía que sobrepase el equivalente a un tres por ciento anual del saldo pendiente.

SITUACIONES ESPECÍFICAS

1. Acuerdos formales.

El procedimiento antes descrito ha sido diseñado de modo de hacerlo lo más expedito posible y, por lo tanto, las formalidades han sido reducidas al mínimo. Cuando se prevea que la relación entre el Fondo y la Institución tendrá un carácter más continuo o involucre un número mayor de préstamos que unos pocos por año, ambas partes podrán negociar un acuerdo más formal. Como la iniciativa de establecer un mecanismo de garantía institucional con el Fondo generalmente surge como resultado de una solicitud concreta de un estudiante que desea obtener un préstamo del Fondo, sin perjuicio de que, más adelante, se pueda pasar a un acuerdo más formal y de naturaleza continua, la Secretaría Técnica del Fondo prefiere, en aras de la conveniencia, usar el procedimiento descrito en la sección I para esa solicitud inicial, ya que la negociación de un acuerdo formal suele demorar algunos meses.

2. Acuerdos con otras instituciones de crédito educativo.

En algunas de las experiencias con garantes institucionales, la Institución que otorga la fianza ha sido un organismo cuyo propósito es conceder créditos educativos a ciudadanos del país respectivo, incluso para estudios en el extranjero. Dada la similitud de intereses, estos acuerdos son mutuamente beneficiosos (por ejemplo, la Institución puede estar en mejor situación que la Secretaría Técnica del Fondo para evaluar la necesidad financiera del estudiante y la probabilidad de su regreso a su país una vez que complete los estudios en Estados Unidos por los cuales solicita el préstamo al Fondo). También, aún con el préstamo de la Institución, el estudiante puede requerir el apoyo adicional del préstamo del Fondo Rowe para poder estudiar en los Estados Unidos (o continuar sus estudios). Por lo tanto, al garantizar el préstamo del Fondo, la Institución puede posibilitar que esa persona estudie (o complete sus estudios) en los Estados Unidos cuando, de otra forma, no hubiese podido hacerlo.

No obstante lo indicado en el párrafo I.4.e, la Institución de crédito educativo puede requerir que el estudiante obtenga también un préstamo de la Institución, por un monto que sea igual al que solicite al Fondo, en los términos normales establecidas por la Institución (que generalmente incluyen cobro de interés), como condición para ofrecer su fianza.